

fosfatos y carbonatos de los cayos denominados “Las siete hermanas” en las aguas del distrito de Monte Cristy.

En virtud de lo que previene el inciso 36 del artículo 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas en todas sus partes las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en fecha 4 y 6 de Mayo del corriente año, á favor de los señores E. Latour y Fernando Palma para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Agosto de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Destjen.—Los Secretaries: Juan Garrido, A. de Moya.

Núm. 2064.—RESOLUCION del C. N. aprobando las concesiones otorgadas á los señores W. A. Read y C^a y G. D. Davis. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vistas y examinadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 26 de Mayo y 20 de Julio del año corriente, á favor de los señores William A. Read y C^a para la explotación de las minas del “Cerro de sal”, situado en la jurisdicción de Neyba y autorización para construir un ferrocarril en Barahona; y para aprovechar las aguas de la laguna del Rincón y curso del río Neyba del Sur, como medios de conducción de los productos de dicha explotación hasta el litoral, así como para hacer un muelle y depósito en la bahía y puerto de Barahona, la primera.

Y la segunda, á favor del señor George Davis, y traspasada al señor J. Wales para la explotación de las arenas auríferas y filones de cuarzo de la mina de oro descubierta en la confluencia del río Jayna, concediéndole la prórroga para dar principio á los trabajos definitivos.

En vista de lo que previene el inciso 36 del artículo 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas en todas sus partes las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fechas 26 de Mayo y 20 de Julio del año actual, á favor de los señores William A. Read y C^a, y del señor George D. Davis, traspasada al señor J. Wales para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Agosto de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: —Juan Garrido, A. de Moya.

Núm. 2065.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor D. Bernal el derecho de establecer una ó más fábricas de velas estearinas en esta Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto en fecha veinte y dos de Julio último se ha dirigido al Poder Ejecutivo al ciudadano Dionisio Bernal, por órgano del Ministerio de lo Interior, solicitando el derecho de establecer en esta Capital una ó más fábricas de velas estearinas, pidiendo al efecto las franquicias necesarias para llevar á cabo su empresa; y

Atendiendo: á que el establecimiento de toda fábrica que tenga por objeto abaratar un producto de consumo general, merece la protección del Gobierno por cuanto tiende al desarrollo de la industria nacional.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado; y visto el inciso 12 del artículo 52 de la Constitución,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, al ciudadano Dionisio Bernal, el derecho de establecer en esta Capital, por el término de cinco años, una ó más fábricas de velas estearinas, bajo las condiciones siguientes: